

ORD.: N° 05/ 200/25-01-12

- ANT.:**
1. Ord. 05/665 (DEG) de 28 de julio de 2011.
  2. Artículo 40, Ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con Discapacidad.

**MAT.:** Informa sobre atención escolar de alumnos, en reposo médico domiciliario y deja sin efecto en lo pertinente Ord. del antecedente.

**SANTIAGO,**

25 ABR 2012

**DE: JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL**

**A: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGION DE LA ARAUCANIA**

1.- El presente Ordinario tiene por objetivo entregar información a Ud. en relación a la atención escolar de los alumnos, que se encuentran en reposo médico domiciliario, como consecuencia de una enfermedad o de un tratamiento médico ambulatorio y que les impide asistir a un establecimiento de educación regular.

2.- Así, y modificando lo expresado en el párrafo 3° del Ord. del antecedente, y en coordinación con la unidad Nacional de Subvenciones, se expresa a continuación la forma en la que debe ser entregado el servicio educativo, para efectos de impetrar la Subvención respectiva.

3.- El cambio de criterio mencionado, se enmarca en que, de un análisis del artículo 40 de la Ley N° 20.422, podemos desprender que no se señala rango o jerarquía de la norma que el Ministerio de Educación debe elaborar para regular la situación de hecho descrita en la especie, razón por la cual, aún una regulación de baja jerarquía, puede perfectamente cumplir con el espíritu de la norma.

Por otro lado, la obligación contenida en el artículo 40 bien puede ser vista como no programática, y auto-ejecutable, cuando ante situaciones emergentes, en las que el servicio educativo puede verse interrumpido, es preciso cumplirla.

Apoya lo anterior, el hecho de que funcionalmente el Ministerio de Educación, cumpliendo el mandato del artículo 10° de la Constitución Política, y de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 18.956, es la entidad encargada de: "...financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley...".

Por último, el Ministerio de Educación, como elemento de la Administración debe orientar su actuación en concordancia con los principios que rigen a ésta. Entre tales fundamentos se encuentra, el principio pro homine y el principio pro administrado,

reglas de optimización que establecen que ante dudas (y siempre bajo el marco legal y normativo vigente) la actuación de la administración debe decantarse hacia los intereses de la persona.

4.- De esta forma, los alumnos matriculados en un establecimiento escolar hospitalario o aula hospitalaria, que sean dados de alta del mismo, y deban permanecer en reposo médico en su domicilio u otro lugar, que el médico tratante determine, podrán ser atendidos por los profesionales de la educación de la respectiva escuela hospitalaria. Para tales efectos se considerarán como asistentes a clases.

En el caso de que el médico determine el traslado a otro recinto hospitalario, se deberá garantizar la continuidad del proceso educativo mediante la coordinación de los equipos docentes de las diferentes escuelas que acojan al niño/a y /o adolescente, durante todo el proceso de enfermedad.

5.- Dedicación horaria del profesorado en la atención domiciliaria.

5.1. Enseñanza Prebásica, básica y especial: mínimo de 4 horas pedagógicas semanales, más 4 horas pedagógicas complementarias, las que serán asumidas por la familia, tutores, etc. A cargo del educador hospitalario.

5.2. Enseñanza media: mínimo de 6 horas pedagógicas semanales, más 6 horas pedagógicas complementarias las que serán asumidas por la familia, tutores, etc. A cargo del educador hospitalario.

5.3. La certificación de los estudios será responsabilidad del establecimiento educacional donde el alumno finalice el año lectivo.

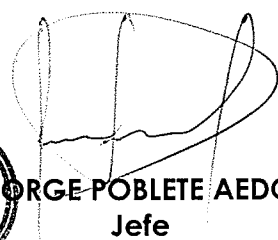
6.- Por otro lado, la atención domiciliaria se llevará a cabo en el lugar de residencia habitual del niño/a y/o adolescente convaleciente o en rehabilitación, o bien dónde el médico tratante determine, garantizando la continuidad de la atención psico y socieducativa y de la coordinación entre los agentes que intervienen.

7.- El control de subvenciones, no podrá realizarse en el domicilio del alumno/a, por lo que dicha información será proporcionada por la persona encargada del recinto educativo hospitalario, en la sala de clases, respetando así el diagnóstico médico y la privacidad del sector salud y de la familia.

8.- Ante las dudas referidas a la atención escolar de los alumnos en reposo médico domiciliar, por parte de los establecimientos educacionales hospitalarios, Secretarías Ministeriales y Departamentos Provinciales de Educación, se sugiere comunicarse con la Unidad de Educación Especial de esta División de Educación General, a los teléfonos 4067075 y 4065059, para que el profesional encargado del tema, atienda las inquietudes respectivas y entregue las respuestas oportunas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



  
**JORGE POBLETE AEDO**  
Jefe

División Educación General

  
JCH/AGC/TAN/PSSM  
DISTRIBUCIÓN

- Indicada
- Archivo